

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente
Demandada	Katherine Zapa Cárdenas
Radicado	05001 40 03 028 2023 01155 00
Providencia	Libra mandamiento

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **KATHERINE ZAPA CARDENAS** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de la señora **KATHERINE ZAPA CARDENAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$ 10.657.905,36)** por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 15 de abril de 2023, más los intereses moratorios, a partir del 9 de julio de 2023, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$ 311.883,85)** por concepto de intereses corrientes, liquidados a una tasa del 29,76% E.A., correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 24 de mayo de 2023 hasta el 04 de julio de 2023

Segundo: NIEGA mandamiento por la suma de **VEINTICINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTIUNO CENTAVOS M/L (\$ 25.036,21)**, correspondiente a los intereses moratorios, liquidados entre el 05 de julio de 2023 hasta el 08 de julio de 2023, toda vez que, para dicha fecha de conformidad al contenido del pagaré objeto de la Litis no se había incurrido en mora.

Tercero: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Enviará al ejecutado AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

SE ADVIERTE que de llegarse a realizar la notificación por mensaje de datos (correo electrónico), la misma se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Quinto: ADVERTIR a la demandada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Ana María Ramírez Ospina identificada con la T.P 175.761 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0a45f1238e003731b1606a76b4befbdfc939e6b1a6911a7cee4e83184645da**

Documento generado en 24/08/2023 08:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>